

ALCOY, UNA MIRADA DESDE EL PADRÓN FISCAL DE 1784

ALCOY, A VIEW OF THE 1784 TAX ROLL

Gonzalo Juan Abad Llopis Graduado en Derecho gonzalo.abadll@gmail.com

RESUMEN:

El presente trabajo pretende mostrar una visión de lo que supuso el pago de impuestos en el siglo XVIII, dando una pincelada a la forma en que vino a imponerse en todo el territorio abandonando viejas fórmulas de cobro de tributos por los distintos reinos en busca de una unificación administrativa y tributaria

El trabajo consta de dos partes, la primera de carácter generalista, intenta acercar al lector a la situación que se da en el Reino de España. Exponiendo los trabajos que se realizan para llegar a una Contribución Única, abandonando viejas figuras tributarias.

La segunda parte se centra en el documento bajo el título de Padrón Fiscal de 1784 convirtiendo a este documento en el eje central de la aportación local a la tributación de la época, que como se verá, se realizará una valoración de cada uno de los inmuebles de carácter urbano y de las escasas actividades censadasque se desarrollan en la villa.

PALABRAS CLAVE:

Padrón fiscal, Catastro, Amillaramiento, Alfabas, Azimen, Censos, Peíta, Cupo, Alcoy.

ABSTRACT:

The following work wants to show a view of what it was like to pay duties in the 18th century. The way it evolved and ended up spreading all over the land after the search for a more unified version of the old taxation formulas

The work consists of two parts, the first, a general approach to the position of the Reign of Spain, revealing the work behind the creation of a unified tax by leaving behind old taxation systems.

The second part, is centered around the 1784 Tax Roll. Each and every urban real estate was appraised taking into account the low or high commercial transactions that were taking place, making this Roll the main feed to the local taxation system of its time.

KEYWORDS:

Tax Roll, Land Registry, Millage, Alfabas, Azimen, Census, Peíta, Quota, Alcoy.

SUMARIO:

I. El contexto del siglo XVIIII	pág.	2
II. El Cupo: ¿en realidad fue injusto?		
III. Saber todo de todos		
IV. Los datos que refleja el padrón de Alcoy de 1784	pág.	. 26
V. El cuaderno del Justiprecio de las casas de la villa	pág.	. 27
VI. Las calles que se reflejan, el orden en que aparecen y el número de fincas que cada tramo contiene	pág.	. 28
VII. Apéndice de Actividades	pág.	. 3
VIII. Conclusiones	pág.	. 3
Bibliografía	pág.	. 3

PRIMERA PARTE

I. El contexto del siglo XVIII

La situación que se presenta en la España del siglo XVIII, en lo que a la fiscalidad se refiere, difiere y mucho de la realidad que se impondrá durante el siglo XIX.

Con la llegada de los Borbones en torno al 1707, se pretendió la unificación de una administración central y, con ello -como no podía ser de otra forma-, la unificación tributaria de las tierras, entendiendo a estas como los diferentes reinos que componían el Estado.

A la complejidad que supone un estado formado por la agregación de reinos los que mantenían sus propias estructuras administrativas, se une la existencia de una estructura de fronteras que delimitan los territorios.

Es la administración tributaria la que presenta mayor confusión, dado que en cada territorio se gestionan sus correspondientes tributos y hace que en el conjunto se presenten injusticias tributarias, lo que comporta una consecuencia directa en la aportación de cada reino al erario público.

Así las cosas, se generan unas fricciones que impiden poder acometer reformas tributarias que buscasen la uniformidad en la configuración de un único sistema fiscal que produjese unos efectos directos, basados en la aportación uniforme de los reinos al erario público, una reducción en cuanto a la burocracia se refiere: conducente a un desarrollo económico favorecido por esa eliminación de las trabas, con lo que se pretendía mejorar el incremento económico, o lo que viene a ser lo mismo, un repulsi-

vo impulso económico que favoreciese el tráfico de mercancías con el consiguiente aumento de la recaudación fiscal al haberse facilitado las transacciones comerciales. El beneficio que al final se alcanzaba se basada en obtener mayores ingresos con los que hacer frente al coste de los ejércitos v. en segundo plano, asumir unas acciones de carácter social, las que eran desde nuestro punto de vista tímidas, pero que salvando las distancias, podían venir a representar el inicio de la preocupación sobre la mejora de la calidad de vida de la poblaciones, algo utópico para la época, pero que bien podía ser la semilla que se vendrá a desarrollar a finales del siglo XIX v durante el siglo XX v, como no, hasta nuestros días.

Hay que recordar que la capacidad de establecer una tributación, llevando a cabo su gestión y posteriormente su cobro, residía en «tres estamentos: el reino, la corona y la iglesia» (Artola 1982: 13).

La tónica general era una carga impositiva sin distinción de la capacidad del individuo que debe soportarla. El sistema basado en el cupo grababa a todos los vecinos sin tener en cuenta la capacidad económica, de forma que la mayor parte de la carga tributaria:

> [...] recaía en los comerciantes y artesanos en lo que a las ciudades se refiere, en cuanto a las zonas rurales, afectaba a los consumidores mediante la imposición indirecta y a los agricultores y ganaderos, se trataba en la mayoría de los casos de una tributación de carácter indirecto [...] (Lucas 2017: 72).



Nota biográfica:

Gonzalo Juan Abad Llopis es graduado en Derecho. Master en Derecho de Familia y Sistemas Hereditarios por la UNED. Tiene conocimientos en la Resolución de Conflictos Extrajudiciales por la UNED. Es experto en Derecho Local v en Derecho Tributario Local. Actualmente está cursando Doctorado en Derecho en la Universidad de Alicante.

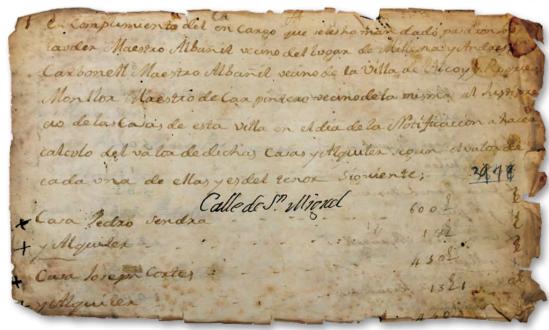


Fig. 1: Diligencia de inicio del «Cuaderno del justiprecio de las casas de la villa», confeccionado por los peritos encargados del mismo. Fuente: Archivo Histórico Municipal de Alcoy.

Si nos trasladamos al Reino de Valencia, destacaremos que en la Valencia musulmana existen impuestos sobre el rendimiento de la tierra, como el conocido:

[...] almagrán, que se repartía sobre su productividad, valorada en alfabas o alhabas por unidad de superficie, que servían para determinar la cuantía del impuesto a pagar y se registraban, a efectos fiscales, en libros específicos conocidos como azimen. Esos registros fueron usados posteriormente en los repartimientos castellanos de Murcia (Vallejo 2008: 85-126).

El azimen, que como se ha apuntado, tiene la característica de ser un libro registro, se convertiría en los también conocidos como padrones de riqueza:

Documentos donde queda registrada la riqueza mueble e inmueble, fundamentalmente la tierra, clasificada en una detallada tipología, por clases de cultivos e incluso calidades de tierras, a las que se aplicaba una valoración fiscal de la que salían las cuotas, esta valoración es efectuada por tasadores ligados al gobierno municipal, en cuyo seno se reglamentaban las tasaciones (Vallejo 2008: 85-126).

Aunque si en algo se caracteriza el sistema tributario valenciano, era de una excesiva complejidad, que se resumía en el número enorme de figuras tributarias, lo que lo convertía en un sistema laborioso, aunque resultaba

«ser el que recaudaba más de los reinos que formaban la conocida Corona de Aragón» (Lucas 2017: 112).

A las excesivas figuras tributarias se sumaban los censos y la peíta. En lo que a los censos se refiere, cabe decir que se trataba de un tributo «que el monarca cobró por los rendimientos de las tierras y dominios bajo control directo de la corona» (Lucas 2017: 113).

Y en lo que se refiere a la peíta, es exigida en el Reino de Valencia desde el siglo XIV, «...en las tierras valencianas en las villas y pequeñas ciudades, se trata de un tributo con base en padrones de riqueza donde se registraba la riqueza mueble e inmueble, fundamentalmente la tierra...» (Vallejo 2008: 6).

Siguiendo a Vallejo Pousada:

El reparto de la contribución territorial, efectuado igualmente en el nivel local, con rendimientos unitarios de los cultivos o de los ganados estimados por las oligarquías locales no difirió sustancialmente del que comprobamos para algunos impuestos sobre la tierra ya en la Edad Media.

II. El Cupo: ¿en realidad fue injusto?

Este escenario diseñado resultaba ser muy enredado, donde:

Todo se articulaba sobre un complejo sistema de consejos (procedimiento muy común en la Europa del Renacimiento), además de la existencia de unas Cortes, que limitaban el poder real, y reservaba algunos cargos para los naturales de cada reino [...] (González 1997: 2).

Por lo que no se hace difícil intuir que se trata de una administración de «...índole colegiada integrada fundamentalmente por letrados, que elevaban al rey sus opiniones o sugerencias mediante consultas, para que el monarca decidiese...» (González 1997: 2).

En este marco administrativo «... la Hacienda Real era una más de las instancias fiscales que operaban en el territorio...» (Lucas 2017: 123).

No resulta difícil entender que su ámbito de actuación «...transcendía de los límites de la fiscalidad de los diferentes reinos actuando en todos ellos y exigiendo contribuciones a todos los súbditos...» (Lucas 2017: 123).

Fig. 2: Recorte Libro padrón de riqueza de la villa de Alcoy: 1784. Fuente: Archivo Histórico Municipal de Alcoy.

Dibro Padron, asionto, y Tustipacuo Fenoral de Las
Plauondas, Edificio, y Astefacto, de esta Villa de Alcoy,
y vu Termino, y Rombicion del Comorrio, trafico, Industria,
y Tornales vijetor al Lago de Equivalente, y demas Reales Contribuciones, arreplado à la Instrucción de dioz de Priero de
mil Setociento, Ochenta y dos, y à la Addición Comunis
cada con fecha de Seinte de Tebrero del propio Viño, forma
do por el Ramo de Diligencias, y Tustipacio Oxiginal, eccecutado por los Terito, nombrados, y Tustipacio Oxiginal, eccecutado por los Terito, nombrados, y Tustamentado, à este
fin, que lo von: Antonio Valore, Antonio Terrando mayor,



La estructura diseñada se mostró deficiente y se acabó recurriendo a lo que conocemos actualmente como externalizar el servicio de gestión y recaudación de las contribuciones en la figura del arrendamiento del cobro de los tributos, de forma que la recaudación y lo que actualmente conocemos como gestión de los tributos recaía en manos de particulares. Esta labor se desarrollaba a cambio de una cantidad fija que deducían de los ingresos que realizaban a la administración.

El encabezamiento o cupo fiscal era exigido a una determinada población o territorio y consistía en una cantidad que se debía recaudar entre sus contribuyentes. La cantidad resultante del proceso de asignación de los importes que se repartían era trasladada a la Hacienda Real. El sistema de cupo derivó en dos vertientes, una al por mayor y otra al menor. Ambas tenían como denominador común una escasa o deficiente capacidad de control, lo que acaba convirtiéndolas en poco efectivas.

> [...] el sistema al por mayor, era exigido a un territorio mayor, por ejemplo una provincia, el sistema al por menor, era el exigido a un territorio menor, como una población en concreto o partido. Este mismo sistema de al por mayor y al por menor, se extendió también al servicio de millones que pretendía una sistema más justo entre el reparto (Lucas 2017: 126-127).

Con todo, y ante los ojos de hoy en día, se evidencia que se trata de un sistema carente de «...equidad, eficiencia, suficiencia y eficacia, pilares imprescindibles de la denominada calidad de la imposición...» (Domínguez 2016: 8).

A estas alturas, el lector puede tener claro que el sistema se basaba en unos repartos poco justos. No es la capacidad de tributar lo que está presente, es una necesidad la que hace que nazca el reparto hacia la región y de ésta hacia la provincia para acabar en la población, que es la que efectúa la carga hacia sus vecinos. Es por tanto un sistema basado en el reparto, donde lo que prima es incluir a cuantos más mejor para que el pago resulte aligerado.

Un sistema basado en la capacidad del contribuyente se apovaría en su riqueza valorada de manera independiente y basada en criterios de valoración justos, revisables en vía administrativa y judicial. Esto, claro, para la mentalidad de un contribuyente del siglo XXI, algo impensable en el XVIII.

Durante el reinado de Carlos II, y bajo el ministro de Hacienda el Conde de Oropesa y su superintendente, el Marqués de los Vélez se plantea una Reforma Tributaria que busca el acabar con el déficit existente en las arcas.

Vélez «...defendió la creación de una contribución única para todos los territorios y el prorrateo de los gastos militares entre todos los contribuyentes...» (Lucas 2017: 126). El resultado final será el fracaso de la reforma de Vélez, pero eso sí, sentará las bases para posteriores intentos de reforma que se dan en el siglo XVIII.

Es pues propio pensar que el sistema conocido como cupo era a todas luces injusto, pues se basaba en un reparto sin equidad ni justicia. «...la falta de equidad no era solo entre individuos, sino también entre las ciudades, villas y aldeas...» (Camarero 2002: 497).

«La estimación de lo que equivaldría en el Reino de Valencia la totalidad de lo pagado en el concepto de rentas provinciales, se convirtió en la cuota fija que recibía el nombre de equivalente...» (Ruiz: 47).

III. Saber todo de todos

Con la llegada de Fernando VI al trono, (rey desde 1746 a 1759):

> [...] se promulga el real decreto que pondrá en marcha la realización de una magna pesquisa en los territorios peninsulares de los reinos de Castilla y León, que dará lugar al denominado Catastro de la Ensenada [...] (Camarero 2002 497).

Fig. 3: Recorte del listado de peritos de los distintos gremios, documento que acompaña al Libro padrón de riqueza de la villa de Alcoy: 1784 y donde figuran las dietas v otros gastos pagados. Fuente: Archivo Histórico Municipal de Alcoy.

Año 2020 Wali 23 www.asjordi.org

En lo que se refiere a la idea de realizar este trabajo —como se ha apuntado—, se traslada a Castilla después de realizar lo propio en las tierras de Cataluña, donde fue ministro José Patiño

Pero, ¿qué es en realidad un catastro? ¿Qué se entiende por catastro? Para Camarero Bullón:

El término catastro no es unívoco. El Diccionario de la Academia lo define como «censo oficial estadístico de la riqueza urbana y rústica de un país» [...] Pero también dice la Academia que "catastro" es la contribución real sobre rentas fijas y posesiones, acepción que también es aquí procedente, pues tras la pesquisa se había previsto establecer una contribución única, o catastro, consistente en el pago anual de un porcentaje, el mismo para todos, sobre la base imponible resultante del valor dado a los bienes y rentas de cada uno (Camarero 2002: 61).

Conviene que tengamos presente esta última definición para cuando se proceda al estudio del caso concreto del padrón fiscal de Alcoy.

Vistas la definiciones que nos aporta el *Diccionario de la Lengua*, no nos queda duda de que la finalidad del catastro era la creación de un tributo nuevo basado en cuestiones distintas para su gestión que los que hasta ahora se recaudaban. Se trataba de una figura tributaria basada en la riqueza que se generase, tanto por las personas como en las industrias y en comercios, por tanto una Contribución Única:

[...] la Junta de Intendentes quienes frente a unos hechos incontestables como son:

- a. Que el sistema impositivo era tan gravoso que, de no poner remedio, conduciría al reino a la aniquilación.
- b. Que el conseguir una mayor justicia distributiva era ya razón de Estado.
- c. Que lo único que no podía hacer el gobierno era caer en la inacción.

[...] la contribución única debe de imponerse sobre todo género de bienes y en toda clase de industrias y comercios [...] (Camarero 2002: 501).

La cuestión final que fue discutida por los intendentes era:

[...] si debían recomendar hacer el Catastro con técnicos y funcionarios independientes, no avecindados ni relacionados con las poblaciones que habría que catastrar o si, por el contrario, las averiguaciones catastrales debían encomendarse a las autoridades locales; en otros términos, si se habría de hacer un auténtico Catastro o lo que por entonces se llamaba un amillaramiento¹. Este sistema se descartó casi de inmediato, pues se tenía la certeza de que las autoridades locales podrían no ser imparciales a la hora de señalar los bienes de cada vecino, a la vez que podrían ocultar bienes, pensando que de esta forma contribuirían menos cuando se impusiere la reforma derivada del Catastro (Camarero 2002: 502).

Aunque no fuese lo más común en aquella época, la existencia de personas jurídicas no era óbice para que no se cumplimentase su relación de bienes, de manera que se entendían a estas, —a las personas jurídicas—, como aquellas que pudiesen realizar cualquier tipo de negocio o actividad, y a los conventos o monasterios, sede episcopal o cabildo catedralicio, cofradía, capellanía y hospital o ermita, como también el común de cada población y al ayuntamiento o concejo.

Se considera interesante hacer mención de cómo es confeccionado el catastro siguiendo las disposiciones que el Real Decreto de 1749 y su instrucción ordenaban —lo que se pretende es que se conozcan y se comparen con la forma de realizar el padrón tributario de 1784 de Alcoy—.

Las audiencias o equipos catastradores, nombre con el que la Instrucción designaba al equipo responsable de la averiguación catastral de una población estarían formadas por:

- Como presidente y juez, el Intendente:
- Como garante público ante el rey, el pueblo y los vecinos –, un escribano real, no pudiendo actuar los escribanos de ayuntamiento o los que ejercían el oficio por encargo señorial;
- Como brazo derecho del Intendente, un oficial, es decir, un técnico o administrativo debidamente cualificado, pues su función primordial iba a ser la confección de los libros en los que quedarían registrados los asientos derivados de las declaraciones y averiguaciones; además, tendría a función de realizar los cálculos precisos para fijar el producto anual de cada tierra y de los restantes bienes o rentas;
- Varios escribientes como auxiliares del oficial;
- Un geómetra, a cuyo cargo debería correr la medición del término, y varios agrimensores o prácticos

1. Nota del autor: para que el lector conozca la definición de esta palabra, nos remitimos a las definiciones que nos aporta el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (Diccionario del Español Jurídico), para quien, en su primera acepción nos dice: «Relación administrativa de bienes elaborada a efectos administrativos o fiscales». Pero guizás la gue más pueda interesar a este trabajo sea la que nos da en su tercera acepción: «Libros en los que se recogen, enumerados por orden alfabético de todos los propietarios y usufructuarios, los bienes inmuebles y ganaderos de cada municipio sujetos a contribución territorial».

Tabla 1 N° de calle Literal Calle/plaza Inscrito en folio 1.10 calle San Miguel 2 Castell, del folio 2 portal 3 calle Santa Barbará folio 3 4 Virgen María, de la folio 6 y 7 calle 5 plazuela Herreros, de los folio 11 6 folio 12 portal Riquer, de 7 calle **Poblet** folio 12 8 calle Perú folio 13, 14, 15, 16 9 calle Santo Tomás, de folio 17, 29, 30 10 plazuela Solar, del folio 17 11 calle San Marcos folio 18 12 calle folio 20, 21, 33 Mayor 13 San Antonio, de calle folio 20 14 folio 21 calle San Blas, de 15 calle Postich, del folio 23 16 folio 26 calle San Agustín, de 17 calle San Gregorio, de folio 29 18 San Vicente, de folio 30 calle 19 Escuela, de la folio 30 calle 20 Carmen.del folio 32 calle 21 calle Caragol, del folio 34 22 plaza San Vicente, de folio 36 Casa Blanca 23 calle folio 37 24 calle San Nicolás folio 41 25 folio 59 calle Tap, del 26 calle Santa Rita, de folio 60 27 calle Salvador, del folio 61 28 San Francisco, del folio 61 calle 29 calle Caramanchel, de folio 75 Fuente: Elaboración propia.

Tabla 1: Relación de calles en el momento de confección del cuaderno del justiprecio de las casas de la villa. Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos recogidos en el Archivo Histórico Municipal de Alcoy.

del país, encargados de la constatación de la veracidad de los datos de cabida de las tierras dados por los declarantes. Para la medición de las casas y edificios, las audiencias contratarían en muchas ocasiones a profesionales ad hoc, los alarifes; unos y otros podían formar parte fija de la audiencia.

- Un asesor jurídico, abogado, cuya función era dictaminar en cuántas situaciones así lo requiriesen;
- Un alguacil, en cuanto brazo ejecutor de las órdenes del Intendente. (Camarero 2002: 504-505).

Con lo expuesto se puede apreciar la seriedad que se pretendía imponer al proceso. Como punto destacable haremos mención al proceso de medición de las casas y verificación de datos, de manera que siguiendo a Camarero Bullón:

Los auxiliares que no actuaban en el reconocimiento de las tierras se ocupaban mientras tanto de organizar la medición de las casas, tarea que se encomendaría a los mismos peritos si no se disponía de los especialistas, los llamados alarifes [...] (Camarero 2002: 506).

www.asjordi.org Año 2020 Mali 25

2. Se trata de la cita del encabezamiento del documento (fig. 1, en la pág. 21).

SEGUNDA PARTE

IV. Los datos que refleja el padrón de Alcoy de 1784

Cuenta el Archivo Histórico Municipal de Alcoy (en adelante A.M.A), con una serie de documentos relativos a los impuestos. Se trata de censos también conocidos como padrones fiscales, que recogen la información de bienes y derechos que ostentan los habitantes de la ciudad en el momento de su confección.

De entre ellos cabe señalar el conocido bajo el título *Libro padrón de riqueza de la villa de Alcoy: 1784* (fig. 2, en la pág. 22). El mencionado documento viene acompañado de:

- Cuaderno de justiprecio de las casas de la villa realizado por los peritos.
- Listado de peritos de los distintos gremios, con las dietas y otros gastos pagados (fig. 3, en la pág. 23).
- Relación de nota individual de trajineros con sus caballerías, abogados, herreros, carpinteros, zapateros, albañiles y sastres. (A.M.A. 1784)

La estructura de este libro padrón atiende a las siguientes características:

- El documento en sí es una relación alfabética de los vecinos que está sujetos al pago de los tributos:
 - a. La relación está en modo lista, pero presenta el inconveniente de estar referenciada alfabéticamente por el nombre y no por apellidos, lo cual dificulta la búsqueda.
 - b. A continuación del nombre aparece la página dentro del documento donde se refieren los bienes del vecino.
 - c. Es destacable que el documento se complementa con el «Cuaderno del justiprecio de las casas de la villa», confeccionado por los peritos encargados del mismo. Este escrito se inicia de la siguiente forma (fig. 1, en la pág. 21):

En cumplimiento del encargo que se les ha mandado, José Dauder, maestro albañil vecino del lugar de Millena, Andrés Carbonell, maestro albañil vecino de la villa de Alcoy y Roque Monllor, maestro de carpintero vecino de la misma, al justiprecio de las casas de esta villa en el día de la notificación de hacer el cálculo del valor de dichas casas y alquiler según el valor de cada una de ellas y es del tenor siguiente: [...]²

Tabla 2 ⁶				
Calle	Tipo	Titular*	Valor**	Folio***
Calle de San Miguel	Casa y molino de aseyte	D. Francisco Ga	£3.700,00	Folio 1
Calle de San Miguel	Casa y molino de aseyte	D. Philipe Jo	£2.200,00	Folio 1
Calle Mayor	Casa y molino de aseyte	D. Joan Me	£2.000,00	Folio 34
Calle de Santo Thomas	Casa y molino de aseyte	D. Pedro Me	£1.500,00	Folio 32
Calle del Postich	Casa y molino de aseyte	D. Agustín Al	£1.500,00	Folio 23
Calle Mayor	Casa y molino de aseyte	D. Gaspar Gi	£1.500,00	Folio 34
Calle de San Francisco	Molino de aceyte	Vicente Pa	£800,00	Folio 69
Calle de la Virgen María	Casa molino de aseyte	Reverendo Clero	£700,00	Folio 7
Plaza de San Agustín	Molino de aceyte	Viuda de D. Christoval Lla	£250,00	Folio 37
Calle Poblet	Molino de aseyte	Pascual So	£230,00	Folio 13
Calle de San Francisco	Casa y molino de aseyte	Vicente Gi	£200,00	Folio 67

- * No se incluye el apellido entero por protección de datos personales.
- ** Valor se refiere al importe en Libras, moneda de la época.
- *** Se relaciona el folio dentro del documento por si el lector desea realizar una comprobación del dato.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2: Registro de titularidades. Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos recogidos en el Archivo Histórico Municipal de Alcoy.

		Tabla 3 ⁷		
Calle	Tipo	Titular*	Valor**	Folio***
Calle de la Virgen María	Casa y mesón	D. Francisco Ga	£2.700,00	Folio 7
Calle de San Nicolás	Mesón	D. Philipe Jo	£1.500,00	Folio 38
Calle de San Miguel	Mesón	D. Joan Me	£700,00	Folio 10

- * No se incluye el apellido entero por protección de datos personales.
- ** Valor se refiere al importe en Libras, moneda de la época.
- *** Se relaciona el folio dentro del documento por si el lector desea realizar una comprobación del dato.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3: Algunas titularidades en el registro ponen de manifiesto la realización de una determinada actividad económica. En este caso cabe la de mesón. **Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos recogidos en el Archivo Histórico Municipal de Alcoy.

No se duda de la profesionalidad de los encargados de realizar el trabajo, pero sí que llama la atención de que dos tienen domicilio en la villa y el tercero es de una población cercana. Si recordamos, la intencionalidad era que este trabajo se realizase por personal independientes y con unas garantías, hecho que no se aprecia en el documento de Alcoy de la época.

V. El cuaderno del justiprecio de las casas de la villa

Es destacable el cuaderno de las casas de la villa, pues viene a reflejar un instrumento de gran valor para comprender el estado de las actividades que se realizan, la ubicación de los posibles comercios y el número de casas con que se cuenta en el momento de la realización del trabajo. La labor viene a instaurar una valoración de las fincas, haciéndolo por calle y por referencia en cada calle del número de casas existentes, sin que conste ningún tipo de singularidad como puede ser el número de policía, siendo la única referencia diferenciadora el nombre del titular de la finca.

La estructura de este cuaderno es la siguiente:

a. Un callejero o relación de calles de la villa en el momento de confección del documento (tabla 1, en la pág. 25)^{3 y 4}.

Una vez estudiado, el documento nos ofrece la existencia 1204 registros de titularidades. Es importante mencionar que no se hace alusión a partes de fincas como por ejemplo «mitad de la casa sita en la calle...». En todas las descripciones se habla de casa.

El trabajo está compuesto por un registro en el que se hace constar si se trata de: «Casa de la Viuda de...» o bien «Casa de...», En lo que se

refiere a las actividades comerciales que se registran pocas, y las que se relacionan lo hacen de la siguiente forma «Casa y molino de *aseyte*⁵ de...», por citar un ejemplo de los pocos que como se señala, se observan.

Hecha la descripción del titular de la casa, se hace referencia a la valoración que se da para, a renglón seguido, indicar el valor de alquiler apreciado en función de la valoración estimada de la finca. Esta apreciación de alquiler viene a suponer un 3% del valor asignado.

Es destacable la ausencia de números de policía —como ya se ha indicado—, lo que viene a entorpecer el trabajo realizado en lo que a la ubicación de la fincas representa.

En lo que al valor de las edificaciones se refiere, la siguiente tabla (tabla 2, en la pág. 26) viene a reproducir los valores asignados. Es de suponer que los mismos estarían en función de la superficie de la finca y, en el caso de la realización de actividades comerciales, del posible rendimiento que estas producían, de manera que tenemos:

Que la finca que mayor valor tiene asignado es la que se encuentra en la calle de San Miguel, y se trata de una «Casa y Molino de Aseyte [sic]», propiedad de D. Francisco Ga..., a la que se le asigna un valor de 3.700 libras con una renta en forma de alquileres de 111 libras, todo ello anual.

De forma que si pretendemos buscar las casas en las que se combina la actividad de casa y molino de aceite, o bien que vienen referenciadas tan solo como molino de aceite, tenemos que en el censo se reflejan 11 registros, —del total de 1204 que como hemos visto existen—, destacando como se ha dicho que el de mayor importe se ubica en la calle de San Miguel, con 3.700 libras,

- **3.** Se relacionan las calles tal cual el orden en que aparecen en el documento.
- **4.** Se aporta esta relación con la finalidad de conocer las calles que, en el momento de la elaboración del padrón, existen en la villa de Alcoy.
- **5.** Se escribe «aseyte», tal como viene en el documento original.
- **6** y **7.** Por no incurrir en posibles contradicciones con las normas de privacidad y protección de datos personales, se ha considerado no hacer referencia a nombres completos de los titulares, aún cuando los datos que se puedan mencionar de personas se refieren a individuos que han vivido hace más doscientos años. Si el lector está interesado en conocer dichos datos, le remitimos al documento original que se encuentra, como ya se ha mencionado, en el Archivo Municipal de Alcoy.

Año 2020 Wali **27**

Tabla 4: Recuento de casas para poder llegar a valorar edificaciones en cada una de las calles y con ello el total de las censadas en la villa. Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos recogidos en el Archivo Histórico Municipal de Alcoy. En la página de la derecha, tabla 5: Relación de los molinos existentes en la villa, en la que se refleja el valor del inmueble y la renta que se considera que es susceptible de producir. Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos recogidos en el Archivo Histórico Municipal de Alcoy.

Tabla 4				
Nombre de calle	N° de casas censadas			
Calle de San Miguel	43			
Calle del Portal del Castell	20			
Calle Santa Bárbara	34			
Calle Virgen María	73			
Plazuela de Los Herreros	7			
Calle Portal de Riquer	9			
Calle del Poblet	19			
Calle Perú	59			
Calle Santo Tomás	33			
Plazuela del Solar	6			
Calle San Marcos	34			
Calle San Antonio	20			
Calle Mayor	19			
Calle San Blas	22			
Calle del Postich	49			
Calle San Agustín	59			
Calle de la Escuela	14			
Calle del Carmen	25			
Calle Caragol	27			
Plaza de San Agustín	15			
Calle de Casa Blanca	17			
Calle San Nicolás	318			
Calle la Cordeta	7			
Calle del Tap	18			
Calle de San Francisco	217			
Calle Santa Rita	13			
Calle Salvador	12			
Caramanchel	15			
Total Casas Censadas	1204			

Fuente: Elaboración propia.

y el de menor importe estaría en la calle de San Francisco, con un valor asignado de 200 libras.

Se puede apreciar por tanto la existencia de 11 molinos de aceite en el municipio, uno de ellos bajo la titularidad del «Reverendo Clero» y otro que es explotado por una «viuda». Es significativo el hecho de que algunos de los nombres vienen precedidos del tratamiento de *Don*, mientras otros no llevan esta partícula.

Siguiendo con aquellos registros que puedan poner de manifiesto la realización de una actividad económica, cabe acentuar la actividad de mesón, destacando que existe un registro señalado como «Casa y mesón», y otros dos como «Mesón» únicamente. La tabla 3 (en la pág. 27) muestra esta información.

La información que nos facilita el padrón es la existencia de tres mesones en la villa en el momento de la elaboración de los trabajos y, por tanto, la tributación por este concepto se circunscribe únicamente a los tres. Recuérdese, no obstante, que no se tributa por un actividad concreta, si no que se hace por las posibles rentas que se obtienen tanto del trabajo como por tener una propiedad, como se refleja en padrón. Las caballerizas como mulas, asnos... son susceptibles de producir una renta —la propia de su trabajo— y esa renta es la que se computa, siendo un elemento impositivo más.

En lo que a casas se refiere, se determina la existencia de 1185 registros que tienen esa consideración. Pues existen 2 registros que se referencia como «Casa y Palliza»⁸, y otro como «Casa y Orno de Vidrio»⁹.

VI. Las calles que se reflejan, el orden en que aparecen y el número de fincas que cada tramo contiene

Llama la atención el orden en el que aparecen las calles en el documento. No se ha seguido una calle y se han relacionado todas las fincas que la componen, si no que se ha realizado por tramos. Es decir, como si los encargados de realizar la valoración de la fincas hubiesen partido de un punto de inicio y, siguiendo el recorrido de la calle al llegar a una de las intersecciones, se desvían, reflejando lo que se encuentran en esta nueva calle y regresando a la inicial. De esta manera el documento arranca en la calle de San Miguel, en el tramo de inicio se relacionan 20 casas, y a continuación se hace referencia a la calle del Portal del Castell, relacionando otras 20 casas, para pasar a la calle de Santa Bárbara, con 34 casas, adentrándose en la calle de Virgen María con 73, para pasar nuevamente a la de San Miguel con otras 23 casas.

documento original.

10. Por no incurrir en posibles contradicciones con las normas de privacidad y protección de datos personales, se ha considerado no hacer referencia a nombres completos de los titulares, aún cuando los datos que se puedan mencionar de personas se refieren a individuos que han vivido hace más doscientos años. Si el lector está interesado en conocer dichos datos, le remitimos al documento original que

8 v 9. Se escribe «palliza» v

«orno», tal como vienen en el

se encuentra, como ya se ha mencionado, en el Archivo

Tabla 5 10					
Tipo de actividad	Titular	Valor*	Renta*	Notas	
Molino arinero	Francisco Fer	£900,00	£27,00		
Molino arinero	Viuda de Feliz Za	£2.330,00	£70,00		
Molino arinero	Viuda de Pedro Car	£1.400,00	£42,00		
Molino arinero	Nicolás Car	£1.300,00	£39,00		
Molino arinero	Francisco Sil	£2.500,00	£75,00		
Molino arinero	Viuda de Antonio Sat	£1.400,00	£42,00		
Molino arinero	Roque Bar	£2.000,00	60,00		
Molino de batan	Vicente Francisco Gos	£1.600,00	£48,00		
Molino de batan	Joseph Gos	£1.800,00	£48,00		
Molino de batan	Joseph Can	£1.300,00	£39,00		
Molino de batan	Nicolás Gos	£1.300,00	£39,00		
Molino de batan	Gregorio Mol	£1.300,00	£39,00		
Molino de batan	Joaquín Alb	£1.100,00	£33,00		
Molino de batan	Pedro Car	£300,00		Sin renta por no estar corriente	
Molino de papel	D. Miguel Gal	£1.000,00			
Molino de papel	Joseph Gos	£5.000,00			
Molino de papel	Joseph Gos	£3.500,00			
Molino de papel	Francisco Fer	£4.800,00			
Molino de papel	D. Agustín Pa	£4.000,00			
Molino de papel	D. Nicolás Sem	£2.000,00			
Molino de papel	Antonio Ab	£3.300,00			
Molino de papel	D. Simon Gon	£3.000,00			
Molino de papel	D. Gaspar Gis	£4.800,00			
Molino de papel	D. Joseph Mer	£3.600,00			
Molino de papel	Nicolas Sem	£6.300,00			
Molino de papel	Viuda de Feliz Zau	£4.500,00			
Molino de papel	Francisco Sil	£10.000,00			
Molino de papel	Joseph Sil	£6.000,00			
Molino de papel	Joseph Barc	00,000.83			
Molino de papel	Joseph Barc	£3.000,00			
Molino de papel	Joaquín Alb Me	£3.800,00			
Molino de papel	Pedro Carb	£2.000,00			
Molino de papel	Pascual Ab	£2.200,00			
Molino de papel	Pedro Sat	£4.300,00			
Molino de papel	Roque Mon	£1.900,00			
Molino de papel	Lorenzo Ab	£4.000,00			

Año 2020 Mali 29 www.asjordi.org

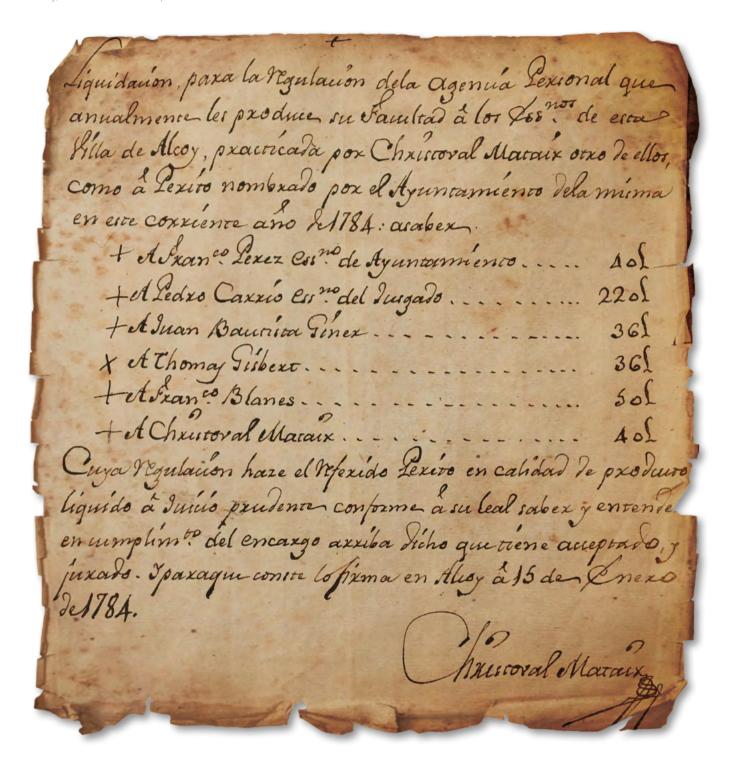


Fig. 4: Documento para la liquidación de rentas. Fuente: Archivo Histórico Municipal de Alcoy.

De manera que al final hay que hacer un recuento de casas para poder llegar a valorar las que hay edificadas en cada una de las calles y con ello el total de las censadas en la villa. En la tabla 4 se pone de manifiesto el número de casas existentes en cada calle.

El orden que se sigue en la tabla es el mismo que aparece en el documento, iniciándose en la calle de San Miguel y finalizando en la de Caramanchel. Se observa que las calles más pobladas, atendiendo en número de casas que hay censadas, son San Nicolás y San Francisco. Es llamativo el caso de San Francisco, pues en la actualidad, a poco que nos demos un saludable paseo, comprobaremos que tan solo hay 67 números de policía censados, mientras que en nuestro documento de 1784 aparecen referenciadas 217 viviendas. A su vez, no se relaciona la calle de San Mateo, que por esas fechas

constituía un núcleo urbano importante a tenor de lo que se nos informa en otros trabajos. No resulta descabellado por lo tanto pensar que la calle de San Mateo se hava obviado y las fincas que en ella se ubican se hayan sumado a las de San Francisco, llevándonos a la cifra de 217 casas, figurando como una única calle cuando en realidad deberían ser dos -San Francisco v San Mateo-. Actualmente la calle de San Mateo tiene 106 números de policía; la suma de ambas calles nos daría un total de 173 vivendas, más la plazoleta de San Francisco, con 10 números de policía actuales, nos lleva a las 183 casas -censo actual- que perfectamente puede ser el equivalente a las 217 de la época.

VII. Apéndice de actividades

Cierra este documento unas hojas en las que se relacionan las actividades que se desarrollan en el municipio. Se trata de una relación de los molinos existentes en la que se refleja el valor del inmueble y la renta que se considera que es susceptible de producir. En el cuadro que se acompaña (tabla 5, en la página 29), llama la atención que las actividades de «Molino de papel» no tiene asignada renta alguna, mientras que los «Molinos arineros»¹¹ y a los «Molinos de batan»¹² se les aplica un 3% a la hora de calcular la renta que se estima que producen, tomando como base el valor que se les asigna.

El documento pone de manifiesto la existencia de una importante industria papelera, pues en total hay 22 molinos de papel censados, frente a los 7 molinos de batán, considerados como el germen de la industria textil.

VIII. Conclusiones

La visión que nos ofrece un padrón tributario viene a poner de manifiesto las capacidades económicas del momento en que se confecciona. Si bien es cierto que adolece de una imparcialidad desde el punto de vista de la actualidad, es manifiesta la influencia histórica que acaba teniendo efectos en el documento en cuestión, como es destacable en este sentido la influencia del *azimen*, que en la época musulmana sirve de base para la recaudación de los tributos. Este modelo de documento tributario avanza con el tiempo y en el caso que nos ocupa es de características similares al que se trae a estudio.

Su influencia es tal, que los padrones fiscales actuales —salvando las distancias— tienen mucho en común.

Aunque se ha podido comprobar que en el momento en que se pretendió imponer una Contribución Única en el Reino de Valencia existían múltiples figuras tributarias, el resultado recaudatorio era excelente. No obstante, la simplificación en lo que a figuras tributarias se refiere hace posible un mejor resultado recaudatorio y una mayor comodidad para el contribuyente a la hora de hacer frente al pago de sus impuestos.

A más figuras impositivas, mayor posibilidad de impagos, en parte por la distracción o descuido de quien tiene que hacer frente al pago, que acaba dejando de satisfacer uno o varios de los tributos que se ponen al cobro.

Se echa en falta un mayor grado de independencia de las personas que realizan las valoraciones de las fincas y cierto distanciamiento de cómo se realizaron los trabajos en el Catastro de la Ensenada como se ha visto, con la realización de los trabajos por personas ajenas al municipio.

11 y **12.** De nuevo, conforme vienen escritos en el documento original.

BIBLIOGRAFÍA:

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCOY (A.M.A). (1784). *Libro Padrón de riqueza de la Villa de Alcoy 1784*. Signatura 003919.

ARTOLA, Miguel. (1982). *La Hacienda del Antiguo Régimen.* Madrid: Alianza Editorial. Pág. 13.

CAMARERO BULLÓN, Concepción. (2002). «Averiguarlo todo de todos: El Catastro de Ensenada», en *Estudios Geográficos*. Madrid. Universidad Autónoma de Madrid. Vol. 63, núm. 248/249, pág. 497. Puede consultarse en: http://estudiosgeograficos/article/view/236.

(2002). «El Catastro de Ensenada, 1749-1759: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos», en revista *Catastro*. Diciembre de 2002. Pág. 61.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José M. (2016). «Una valoración del sistema tributario español: suficiencia, eficiencia y equidad», en *Serie Documentos de Trabajo* 01/2016. Instituto Universitario de Análisis Económico y Social, Universidad de Alcalá. Pág 8. Puede consultarse en http://www3.uah.es/jaes/publicaciones/DT_01_16.pdf.

GONZALEZ DELGADO, Juan José. (1997). «Sobre el Consejo de Hacienda de Castilla (1523)», en *Revista de Aula de letras, humanidades y enseñanza.* Sevilla. Pág. 2. Puede consultarse en http://auladeletras.net/revista/articulos/gonzalez.pdf.

LUCAS PARRÓN, Francisco David. (2017). *La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal* [Tesis Doctoral]. Universidad Carlos III de Madrid, Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia del Derecho, Getafe. Pág. 72.

RUIZ TORRES, Pedro. «El equivalente en el Reino de Valencia de 1714», en *El Catastro en España 1714-1906 (volumen I).* Madrid. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Ministerio de Hacienda. Pág. 47.

VALLEJO POUSADA, Rafael. (2008). «La fiscalidad sobre la agricultura en la España contemporánea», en *Relaciones. Estudios de Historia y sociedad.* Zamora, México. El Colegio de Michoacán, A.C. Vol. XXIX, núm. 115. 85-126. Puede consultarse en https://www.redalyc.org/pdf/137/13711157004.pdf.

www.asjordi.org Año 2020 ***Mali